

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra notificada la demandada, y se encuentra contestada en el término del traslado de la demanda, sin que se hayan propuesto excepciones de fondo. Sírvase proveer. Bucaramanga, **12 de Abril de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vencido el término del traslado de la demanda y no existir excepciones previas ni de fondo propuestas por la demandada, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representas y testigos para su conexión.

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que en caso de no conciliar se practicarán los interrogatorios a las partes.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora, siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia inicial, se procede a su decreto a efectos que en la audiencia inicial sea agotado el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P., las cuales se practicarán una vez concluido el control de legalidad que trata el numeral 8 del artículo 372 del CGP.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la Ley le dé a los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores **LUIS ENRIQUE ARMENTA NUÑEZ** y **PAULA LILIANA LIZCANO MENDOZA** a fin de recibir las declaraciones a que haya lugar respecto de los hechos de la presente demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **YAQUELINE APARICIO SOLANO**.

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor **RODOLFO APARICIO SOLANO**

TESTIMONIALES:

A los señores **LUIS ENRIQUE ARMENTA NUÑEZ** y **PAULA LILIANA LIZCANO MENDOZA** a fin de recibir las declaraciones a que haya lugar respecto de los hechos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69de445943180d843c41cf00a7ad96ff7bda7428e1749dd4d0bb0a9565d30887**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>